

REGLAMENTO
DE
BECAS Y ASISTENCIALIDAD ESTUDIANTIL

(Aprobado por Decreto de Rectoría N° 30 de 9 de noviembre de 2015, modificado por D.R. N.º 6 de 5 de marzo de 2018, modificado por D.R. 37 de 21 de diciembre de 2018 y modificado por D.R. 2 de 13 de marzo de 2020).

TÍTULO I
DE LAS BECAS

Art. 1º Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por beca toda liberación de pago, parcial o total, del correspondiente arancel de colegiatura por un tiempo determinado.

El cálculo se realizará sobre el precio del arancel de lista o nominal informado en el decreto de fijación de aranceles que cada año dicta la Universidad.

Para el caso de los alumnos antiguos, el arancel corresponderá al valor del año en que haya ingresado a la Universidad, con los correspondientes reajustes o incrementos que se hubieren decretado.

Dicha liberación no incluye, salvo expreso acuerdo en contrario, la obligación de pagar el arancel de matrícula que corresponda.

Art. 2º Existirán los siguientes tipos de becas:

1. Beca de Excelencia Escolar. Beneficia a los mejores estudiantes provenientes de la enseñanza media y que ingresan como alumnos regulares.

2. Beca de Rendimiento Académico. Beneficia al mejor alumno de cada cohorte de los programas que imparte la Universidad. Se las notas registradas en el SGU y los demás requisitos establecidos en este Reglamento;

3. Beca de Procedencia. Corresponde al apoyo económico entregado a los alumnos al inicio de su primer año académico. El beneficio fluctuará entre el 20% y el 30% del arancel señalado en el artículo 1°, según las siguientes situaciones específicas:

- a) Convenio de la Universidad Miguel de Cervantes con instituciones.** En cada convenio se estipulará el porcentaje del beneficio que por regla general será del 20% del arancel respectivo y que, excepcionalmente, podrá alcanzar hasta un 30% en relación a la cantidad de estudiantes que se matriculen en el mismo periodo anual.
- b) Origen de enseñanza media.** Colegios municipales o particulares subvencionados: 20% del arancel señalado.
- c) Calidad de trabajador.** Esta condición se acreditará con los correspondientes certificados de cotizaciones previsionales, o la copia de la declaración de impuestos, o el contrato de trabajo, y la liquidación de sueldo cuando corresponda. El porcentaje del beneficio otorgado será del 20% del arancel correspondiente.

4. Beca Universidad Miguel de Cervantes. Procede solo respecto de alumnos de la Universidad, a contar del tercer semestre de la carrera respectiva en adelante, y beneficiará a los alumnos que cumplan con un rendimiento académico mínimo, sin reprobación masiva, y que acrediten una situación económica muy desmedrada. Esta beca tendrá vigencia sólo por el respectivo año académico, será decidida por la Vicerrectoría de Administración y Finanzas, y no podrá exceder del 35% del arancel, sin perjuicio de las condiciones que se convengan con dicha Vicerrectoría.

5. Beca de Matrícula. Corresponde al apoyo económico que la Universidad podrá otorgar, excepcionalmente, a estudiantes

tanto antiguos como nuevos. El porcentaje de beneficio otorgado fluctuará entre el 10% y el 100% del arancel de matrícula. La Dirección de Admisión otorgará este beneficio a los alumnos nuevos, en conjunto con la Vicerrectoría de Administración y Finanzas. La Vicerrectoría de Administración y Finanzas, previo análisis del comportamiento de pagos correspondientes a los aranceles de años anteriores, entregará este beneficio a los alumnos antiguos, solo como parte de renegociación de deudas y rematrícula.

Además, a fin de año, la Universidad podrá conceder becas especiales de rematrícula durante los periodos que establezca.

6. Beca Bernardo Leighton. Consiste en un beneficio permanente, que será otorgado a:

- a) Estudiantes que estén en situación de ser reubicados por el cierre o situación de desmedro de sus planteles de origen;
- b) Estudiantes de la carrera de Derecho que deban volver a cursar estudios en la Universidad Miguel de Cervantes; y
- c) Estudiantes en situaciones especiales determinadas por la Vicerrectoría Académica.

7. Beca Convalidante. Consiste en un beneficio en el Arancel de Colegiatura anual otorgado a aquel estudiante que provenga de otra casa de estudios y desee convalidar asignaturas ya aprobadas y retomar sus estudios en la Universidad. Para acceder a este beneficio deberá certificar la condición de convalidante requerida en la definición, con un beneficio que podrá alcanzar hasta el 35% del arancel de la Colegiatura.

8. Beca Especial Primer Año. Esta beca consiste en un beneficio en el Arancel de Colegiatura anual que puede otorgarse a los alumnos que ingresan al primer año académico y solamente

por ese año, según determine la Vicerrectoría de Administración y Finanzas. En los años siguientes, deberán postular para renovar la beca de acuerdo a las normas y reglamentos generales de la Universidad.

9. Beca Funcionarios y Familiares. Esta Beca consiste en un beneficio en el Arancel de Colegiatura anual, al cual pueden acceder los funcionarios de la Universidad y sus familiares: cónyuge, hijos, padres y hermanos. Los postulantes deberán acreditar el parentesco.

En el caso de funcionarios, esta beca puede alcanzar al 100% del arancel anual de la carrera, y su monto será determinado por la Vicerrectoría de Administración y Finanzas, de acuerdo a los años que el beneficiado haya prestado servicios a la Universidad.

Respecto de los familiares, el monto de la beca quedará sujeto a la disponibilidad del presupuesto de becas y también será determinado por la Vicerrectoría de Administración y Finanzas.

Art. 3º Todos los tipos de becas señaladas en el artículo 2º se otorgarán para el período académico siguiente a la fecha de la postulación, por un mínimo de un semestre académico y un máximo de un año académico.

Sólo podrán otorgar becas las autoridades señaladas en este Reglamento, sin perjuicio que el Rector y el Vicerrector de Administración y Finanzas podrán autorizar becas especiales en circunstancias muy excepcionales.

Art. 4º Los interesados deberán postular expresa y oportunamente a las becas señaladas en el artículo 2º, según corresponda, mediante presentación de los antecedentes correspondientes, dentro de los plazos definidos para cada una de ellas en la convocatoria correspondiente, en los casos que este Reglamento lo señala.

La Universidad aplicará un procedimiento que se inicia con la postulación del estudiante quien deberá entregar sus datos, su situación socio económica y certificaciones correspondientes, los cuales, conjuntamente con sus antecedentes académicos, serán procesados electrónicamente, proceso que determinará el monto de beca asignado.

Los alumnos que postularen o fueren considerados para el otorgamiento de una beca deberán estar al día en todas sus obligaciones para con la Universidad, a la fecha de la postulación o del análisis de los antecedentes exigidos en el presente Reglamento.

Art.5º La Dirección de Admisión, cuando procediere, recibirá las postulaciones a las becas contempladas en este Reglamento, a excepción de las becas de Rendimiento Académico y Universidad Miguel de Cervantes, las que serán procesadas por la Dirección de Asuntos Estudiantiles y Titulados.

TÍTULO II

DEFINICIÓN Y PROCEDIMIENTOS

Beca de Excelencia Escolar

Art. 6º La Beca de Excelencia Escolar consiste en una rebaja arancelaria proporcional al promedio general de notas obtenidos en dicho ciclo educativo, o al puntaje alcanzado en la PSU, de acuerdo a la siguiente tabla:

Notas de enseñanza media

1. Promedio general de 6,0 a 6,5 = Beca del 50 % del arancel
2. Promedio general > 6,5 = Beca del 75 % del arancel
3. Puntaje PSU > 700 puntos = Beca del 100 % del arancel

Podrá postular a la Beca de Excelencia Escolar todo estudiante proveniente de la enseñanza media.

Art. 7º Requisitos. Para postular a esta beca, el postulante deberá:

1. Presentar la solicitud de Admisión y Beca antes del proceso de matrícula;
2. Acompañar certificado original, o fotocopia debidamente autorizada ante Notario, de la Concentración de Notas de la Enseñanza Media;
3. Reunir los requisitos para ingresar a la Universidad, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 5º y 6º del Reglamento de Estudios de Pregrado y 2º y siguientes del Reglamento de Admisión, Registro Académico, Títulos y Grados y contar con los requisitos mínimos de calificación señalados en el artículo anterior.

Art.8º Duración del Beneficio. La Beca de Excelencia Escolar se otorga por un año. Al término del mismo, el estudiante podrá postular a la renovación si obtuviere, a lo menos, el promedio de las calificaciones indicadas en los números 1 y 2 del inciso primero del artículo 6º, menos un 0,5, en los semestres de otoño y primavera de cada año.

El alumno, al que se le hubiese otorgado esta beca por haber obtenido a lo menos 700 puntos en la PSU, deberá tener un promedio, en ambos semestres, de a lo menos un 6,5 para todas las postulaciones posteriores.

Art. 9º Límite de Becas por Período Académico. La Vicerrectoría de Administración y Finanzas podrá establecer un número máximo de becas a otorgar por este concepto; en tal caso, deberá comunicarlo mediante resolución informada a la Dirección de Admisión y a la Dirección de Asuntos Estudiantiles y Titulados.

En el evento que las solicitudes de beca superen el límite de los cupos establecidos para la temporada académica, su asignación se efectuará por estricto orden de ingreso de las respectivas solicitudes.

Art. 10º Procedimiento. Los interesados deberán postular en la Dirección de Admisión, dentro de los plazos señalados en el N° 1 del artículo 7º, acompañando las certificaciones que correspondan.

Al cierre de cada proceso de matrícula, la Dirección de Admisión entregará a la Dirección de Asuntos Estudiantiles y Titulados los antecedentes necesarios para el registro y seguimiento de estos alumnos.

Beca de Rendimiento Académico

Art.11º La Beca de Rendimiento Académico es el reconocimiento de la Universidad Miguel de Cervantes a aquellos alumnos regulares que hubieren logrado el mejor rendimiento académico según su cohorte o año de ingreso de los programas de estudio correspondientes.

La beca de Rendimiento Académico se asigna anualmente.

Para impetrar este beneficio, se requerirá la existencia de un mínimo de diez estudiantes por cohorte de ingreso el cual se aplicará según la siguiente escala de notas:

1. Promedio general de $< 5,9$ = Se declara desierto el concurso
2. Promedio general de 6,0 a 6,4 = Beca del 40 % del arancel
3. Promedio general $> 6,5$ = Beca del 75% del arancel.

La asignación se realizará y resolverá en cada periodo, según el procedimiento señalado en el artículo 15º de este Reglamento, no requiriendo postulación expresa. La nómina de los beneficiados se dará a conocer mediante Resolución de Rectoría

La Beca de Rendimiento Académico se asignará anualmente a aquellos alumnos que cumplan con la duración formal de su plan de estudio según la cohorte de ingreso

Art.12º Requisitos. Para postular a la presente beca, los alumnos deberán:

1. Haber logrado el mejor promedio de notas acumulado, en aquellas cohortes (semestres de otoño y primavera del año respectivo), que cuenten con 10 o más alumnos regulares, válidamente inscritos en el respectivo programa;
2. Haber aprobado el postulante la totalidad de las asignaturas correspondientes a su plan de estudios.

3. En caso de existir igualdad de promedio entre dos o más alumnos concursantes, considerando las centésimas de los promedios, se resolverá por el mejor promedio alcanzado por cada uno de ellos, en el nivel anual inmediatamente anterior. Si la igualdad persistiere, la beca se dividirá proporcionalmente.

Art.13º Duración del Beneficio. La Beca de Rendimiento Académico se otorga por un año académico, sobre la base de los rendimientos alcanzados en el primer año de cada programa, y así sucesivamente, hasta el penúltimo nivel anual del mismo, inclusive.

Art.14º Límite de Becas por Período Académico. Se otorgará una beca por cohorte de cada carrera, incluyendo las jornadas: diurna, vespertina y la admisión del segundo semestre, a contar del tercer semestre hasta el octavo o décimo, según la carrera que corresponda. En todo caso, esta beca se otorgará sólo a aquellos alumnos que cursen y aprueben regularmente todos los semestres comprendidos en el respectivo plan de estudios de su carrera.

Art.15º Procedimiento. La Dirección de Informática, al término de cada año académico, entregará la información pertinente para determinar los eventuales beneficiarios de las becas de Rendimiento Académico a la Dirección de Asuntos Estudiantiles y Titulados, la cual, en conjunto con la Vicerrectoría Académica, presentará una propuesta al Rector, quien emitirá la Resolución de otorgamiento de las señaladas becas.

Art.16º Cálculo de promedios. Para establecer los promedios de notas de los alumnos de cada cohorte, se tomará como base de cálculo la totalidad de las asignaturas que el alumno debería haber cursado en el año anterior correspondiente (semestres de otoño y primavera), según el respectivo plan de estudios, todas las cuales deberán haber sido aprobadas. Para este efecto, las asignaturas convalidadas o aprobadas mediante examen de conocimientos relevantes se considerarán con nota 4.0 (cuatro punto cero).

En el caso de no existir alumnos que reúnan los requisitos indicados en un nivel anual determinado, esta beca se declarará desierta en el año que corresponda.

Art. 17° Los alumnos que hubieren obtenido la beca de Rendimiento Académico deberán necesariamente desempeñar funciones de apoyo académico a estudiantes de la Universidad, sea como ayudantes, tutores u otras, establecidas por la Dirección de su Escuela y/o la Dirección de Docencia. Será condición para renovar esta beca, el haber cumplido con la obligación anterior, lo cual será certificado por escrito por la Dirección de Escuela.

Beca de Procedencia

Art.18° La Beca de Procedencia es la rebaja del Arancel de Colegiatura a que tienen derecho los alumnos que al inicio de su primer año académico presenten los antecedentes que acrediten alguna de las siguientes situaciones:

- 1. Convenio de la Universidad Miguel de Cervantes con instituciones.** Cada convenio especificará el porcentaje del beneficio, según se establece en el Art. 2°;
- 2. Origen de enseñanza media.** Colegios municipales o particulares subvencionados: 20%;
- 3. Calidad de trabajador.** Esta condición se acreditará con los correspondientes certificados de cotizaciones previsionales, o la copia de la declaración de impuestos, o el contrato de trabajo, y la liquidación de sueldo cuando corresponda. El porcentaje del beneficio es de 20% y será determinado por la Dirección de la Admisión.

Art.19° Requisitos. Para postular a la presente Beca, los alumnos deberán:

1. Certificar la condición requerida en la definición;

2. Adicionalmente, y para la eventual renovación, si correspondiere, tener un rendimiento académico acumulado igual o superior a 4,0, y haber cumplido con las obligaciones arancelarias.

Art.20º Duración del beneficio. La Beca de Procedencia se otorga por un año académico y, eventualmente, se renueva dependiendo de la vigencia de las condiciones que la originaron.

Art. 21º Límite de Becas por período académico. En el caso de estas Becas, no existirá ninguna limitación de cupo, salvo que no hubiere disponibilidad de vacantes

Art. 22º Procedimiento. Los antecedentes que certifiquen las condiciones de procedencia deberán presentarse en la Dirección de Admisión, conjuntamente con los antecedentes de ingreso. Al cierre de cada proceso de matrícula, la Dirección de Admisión deberá entregar a la Dirección de Asuntos Estudiantiles y Titulados los antecedentes necesarios para el registro y seguimiento de estos alumnos.

Beca Universidad Miguel de Cervantes

Art.23º La Beca Universidad Miguel de Cervantes consiste en el beneficio económico anual a la que podrán postular cada año los alumnos regulares, sin reprobación masiva de cursos, que acrediten una situación socioeconómica muy desmedrada, a juicio de la Universidad. A contar del segundo nivel anual, deberán obtener, a lo menos, un promedio de notas superior a cinco coma cinco (5,5). Para estos efectos se procederá según se indica en el artículo cuarto de este Reglamento.

Art.24º Postulación. La solicitud para postular a esta beca deberá ser entregada en la Dirección de Asuntos Estudiantiles y Titulados, conjuntamente con la certificación de las condiciones socioeconómicas a las que se refiere el artículo anterior. Los antecedentes serán elevados al Vicerrector de Administración y Finanzas, quien decidirá teniendo en consideración el presupuesto institucional.

Art.25° Duración del Beneficio. La Beca Universidad Miguel de Cervantes se otorga por un año. Al término del mismo, el estudiante podrá postular a la renovación a través de la Dirección de Asuntos Estudiantiles y Titulados en las fechas dadas a conocer cada año calendario

Art.26° Renovación. Los alumnos que hayan obtenido esta beca, además de los requisitos antes establecidos, deberán:

1. Estar al día en el pago de las cuotas de arancel;
2. Tener un promedio de notas a lo menos de cinco coma cinco;
3. Formalizar su postulación a través de un sistema en línea, donde deben ingresar sus datos, certificando su situación socio económica;
4. Se otorgará puntaje adicional para la asignación de beca a quienes comprueben espíritu cervantino, habiendo participado en las acciones de solidaridad de carácter institucional, lo cual será certificado por la Dirección de Asuntos Estudiantiles y Titulados.

Beca Bernardo Leighton

Art. 27° Requisitos. Para ser acreedor de la presente Beca, los alumnos deberán certificar las situaciones señaladas en el artículo 2° N.º 6. de este Reglamento, de acuerdo al procedimiento determinado por la Universidad para cada una de ellas.

Art.28° Duración del beneficio. Esta Beca se otorga por la duración total de la carrera a cursar, más uno o dos semestres consecutivos, dependiendo de los períodos que le falte para el egreso. Si no egresare una vez cursados los dos semestres adicionales, en su caso, no se renovará la beca.

Beca Convalidante

Art. 29º La Beca Convalidante consiste en un beneficio en el Arancel de Colegiatura anual para aquel estudiante que provenga de otra casa de estudio y desee convalidar asignaturas para retomar sus estudios en la UMC.

Art.30º Duración del beneficio. La Beca Convalidante se otorga por el período formal de duración de la carrera respectiva ampliado en un año.

Art.31º Límite de Becas por período académico. En el caso de estas Becas, no existirá ninguna limitación de cupo, salvo que no hubiere disponibilidad de vacantes

Art.32º Procedimiento. Los antecedentes que certifiquen las condiciones de convalidante deberán presentarse en la Dirección de Admisión, conjuntamente con los antecedentes de ingreso.

Beca Especial Primer Año

Art. 33º La Beca Especial Primer Año corresponde a un beneficio en el Arancel de Colegiatura anual al que tienen derecho los alumnos que ingresan al primer año académico. Este beneficio se determinará por la Vicerrectoría de Administración y Finanzas.

Art. 34º Duración del beneficio. La Beca de Procedencia se otorga por un año académico y, eventualmente, se renueva dependiendo de la vigencia de las condiciones que la originaron.

Art. 35º Procedimiento. La Dirección de Admisión podrá otorgar esta beca durante el ingreso a Primer Año, según autorización otorgada por la Vicerrectoría de Administración y Finanzas, y podrá extenderse hasta uno

o dos semestres consecutivos después de la duración normal de la carrera.

Beca Funcionarios y Familiares

Art.36º Requisitos. Para postular a la presente Beca, los alumnos deberán certificar el parentesco, y para renovarla deberán haber obtenido un promedio general de notas, en el año académico anterior, de un cinco coma cero (5,0).

El porcentaje del Arancel de Colegiatura que se otorgará como beca será determinado por la Vicerrectoría de Administración y Finanzas, de acuerdo a los años de servicio del funcionario en la institución.

En caso de no lograr el promedio de notas señalado en el inciso primero, el porcentaje de la beca se disminuirá en un 5% para el año académico siguiente.

Art.37º Duración del beneficio. La Beca Funcionarios y Familiares se otorga por la duración total de la carrera a cursar, más uno o dos semestres consecutivos, dependiendo de los períodos que le falte para el egreso. Si no egresare una vez cursados los dos semestres adicionales, en su caso, no se renovará la beca.

Art. 38º Procedimiento. Los antecedentes que certifiquen las condiciones de funcionario o familiar deberán ser acreditados en la Dirección de Admisión y derivarse a la Dirección de Administración y Finanzas para formalizar la matrícula. Una copia de la resolución que otorga la beca será enviada a la Dirección de Asuntos Estudiantiles y Titulados para registro y seguimiento.

TÍTULO III

DISPOSICIONES GENERALES

Art.39° Las becas sólo se otorgarán o mantendrán en tanto no se hayan aplicado al beneficiado medidas disciplinarias, ni se le haya sometido a un sumario con aplicación de sanciones, en los términos del Reglamento de Estudios de Pregrado.

Art.40° Las becas son excluyentes entre sí, otorgándose, en caso de superposición, aquella que mejor beneficie al estudiante. Las becas se otorgan sin considerar la posibilidad de que el estudiante obtenga una beca externa a la Universidad, en el caso que eso se produzca se reevaluará la situación.

En el caso que el estudiante, con anterioridad o posteridad al otorgamiento de una beca por la Universidad Miguel de Cervantes, obtuviere un beneficio similar entregado por otra institución que no sea esta Universidad, deberá informar oportunamente del hecho a la Dirección de Asuntos Estudiantiles y Titulados, con el fin de reevaluar la situación.

Si el estudiante no informare oportunamente el otorgamiento de cualquier beneficio externo, perderá aquellos entregados por la Universidad Miguel de Cervantes.

Art.41° Los alumnos beneficiarios de cualquier tipo de beca que incurran en morosidad, perderán todos los beneficios inherentes a ella, y no podrán postular o ser considerados al año siguiente a dicho incumplimiento. En todo caso las becas cuando corresponda podrán extenderse hasta un plazo máximo de dos semestres posterior a la duración formal de la carrera.

Art.42° Cualquier otra situación no definida en el presente Reglamento, o en los documentos complementarios al mismo, será resuelta por el Vicerrector Académico. Sin perjuicio de lo anterior, el Vicerrector de Administración y Finanzas tendrá la facultad excepcional para renegociar la situación económica con los alumnos que hayan incurrido en morosidad.

Art.43° Los alumnos de la Universidad que estuvieren gozando de algún tipo de beca o beneficio, a la fecha de la aprobación del presente Reglamento, seguirán gozando de ellos por el plazo que les fueron otorgados, y al término de dicho plazo, su eventual renovación se regirá por las presentes disposiciones.

Art.44° Las becas se irán otorgando por orden de matrícula y su monto total no podrá superar el indicado en el presupuesto anual de la Universidad. Si ese límite se alcanzara, no se podrán otorgar nuevas becas.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Art. 1° La Beca Excelencia Escolar otorgada a los alumnos de cohortes anteriores a 2018 se mantendrá, sin requisito de renovación. El cumplimiento de los requisitos de renovación establecidos en el presente Reglamento regirá a contar del Proceso de Matrícula del año 2019.

Art. 2° Las becas concedidas con anterioridad a la aprobación por Decreto de Rectoría de las modificaciones incorporadas al presente Reglamento, se regirán por lo establecido en las normas reglamentarias vigentes a la fecha de la matrícula del beneficiario.